JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular No: 11001 4189 034 **2023 00697** 00

En atención a los memoriales obrantes en los PDF 15 y 16 – C1, conviene dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.[1], el cual regula la corrección de errores aritméticos y otros en las providencias judiciales.

En el asunto de ciernes, es claro que por un error involuntario en el numeral 2.2º del auto de fecha dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) existió un error aritmético, es decir, se indicó "*2.2º $131.885**4**,00 M/CTE., por concepto de intereses remuneratorios a la tasa de variable mensual certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 15 de junio de 2022 hasta el 13 de enero de 2023.*", cuando en realidad el valor de dicho intereses es la suma de "*$131.885,00*",

Así mismo, se observó que por error involuntario de digitación en el numeral 5º de la mencionada providencia, se le reconoció personería jurídica al abogado JOSÉ LUÍS RODRÍGUEZ RENDÓN, cuando la parte demandante junto con el escrito de subsanación, le otorgó poder a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES; lo que significa que, de conformidad con el Inciso 1º del Art. 76 del C.G.P. le revocó el poder al abogado JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RENDÓN.

En tal sentido, es procedente que este despacho proceda a corregir el auto citado y por ello, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral 2.2º del auto de fecha dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se libró mandamiento de pago (PDF 013 – C1), el cual quedará así:

> *"**2.2º $131.885,00 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios a la tasa de variable mensual certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 15 de junio de 2022 hasta el 13 de enero de 2023."*

[1] La citada norma establece: Art. 286 Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

PDG

SEGUNDO: CORREGIR el numeral 5º del auto de fecha dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se libró mandamiento de pago (PDF 013 – C1), el cual quedará así:

> ***"5º RECONOCER*** *personería jurídica a la abogada* ***PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES****, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 C.G.P.)."*

TERCERO: En todo lo demás la providencia objeto de corrección quedará incólume.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión junto con la orden de pago a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ
JUEZ

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.21 hoy, 19 de abril de 2024

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

PDG